

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2452
EDICION DE 8 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

SABADO, 15 DE DICIEMBRE DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fi:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1379 — De Doña María Romano de Mena,	2
Nº 1356 — De Doña Lorenza Bravo,	2
Nº 1342 — De Doña Mercedes Mors de Alsina,	2
Nº 1341 — De Don Gerónimo Caniza,	2
Nº 1323 — De Doña Lastenia Fernández de Toranzas,	2 al 3.
Nº 1305 — De Don Angel Núñez y Mercedes Burgos de Nuñez,	3
Nº 1300 — De Sebastian Balderrama,	3
Nº 1295 — De Doña Dorotea Sarapura de Cruz,	3
Nº 1294 — De Don Francisco J. López,	3
Nº 1289 — De Doña Nicasia Juárez de Navarrete,	3
Nº 1288 — De Don Serviliano, Cerviliano o Cerbiliano Acuña,	3

PAGINAS

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1317 — Deducida por Don Segundo Díaz Olmos y otros, sobre dos inmuebles ubicados en Seclantás, Dpto. de Molinos,....	3
Nº 1303 — Deducida por Doña Camila Acosta, sobre inmueble en San Carlos,	3
Nº 1298 — Deducida por Don Rafael Casimiro Uriburu, sobre inmueble ubicado en el partido de Velarde, Dpto. Capital,.....	3

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1359 — Deducida por Don Fermín Manero, sobre inmueble denominado "Río de los Gallos" Anta,	4
Nº 1314 — Solicitado por Soc. Colect. Guerrero y Orcurto, sobre tres fincas ubicadas en el Dpto. de Anta,	4

CITACION A JUICIO.

Nº 1350 — En juicio Provincia de Salta vs. José R. Bernaldes,	4
Nº 1346 — En Autos División de Condominio de la finca "El-Tuscal",	4

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 1384 — En Juicio "Embargo Preventivo seguido por Adolfo Gorín contra Virgilio Malhen Nacfur",	4
Nº 1373 — En Juicio Rectificación de Partida de Defunción, solicitada por Lola Laiun de Cabrera,	4

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1380 — Solicitada por Don Juan Macchi Campos,	4
--	---

REMATES JUDICIALES

Nº 1388 — Por José M. Decavi — en juicio ejecutivo Teodoro Peralta vs. Camilo Burgos,	4
Nº 1389 — Por José M. Decavi — en juicio ejecutivo Severino Cabada vs. Félix M. Gallardo	4
Nº 1390 — Por Leoncio M. Rivas, en juicio Ejecutivo. Francisco Moschetti y Cía. vs. Juan Eléodoro Martínez,	4 al 5
Nº 1377 — Por Carlos Gomez Figueroa, en juicio "Sucesorio de Don Vicente Gómez",	5
Nº 1375 — Por Esteban Rolando Marchín, en Juicio Sucesorio de Cruz Parada,	5
Nº 1365 — Por Esteban Rolando Marchín, en juicio Ejec. Martínez Diego vs. Lara Vicente,	5

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 1358 — Por Leoncio M. Rivas, en juicio de apremio seguido por Direc. de Rentas contra Francisco de Borja Ruiz,	5
---	---

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1378 — Roberto Hensy a favor de "Anuar Japaze & Hnos". Tienda "La Samaritana",	5
---	---

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1382 — De Orden & Compañía,	5
--------------------------------------	---

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1386 — De la Soc. de Resp. Ltda. "La Veloz del Norte",	5 al 7
---	--------

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

7

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

7 al 8

JURISPRUDENCIA

Nº 309 — Corte de Justicia (2a. Sala). CAUSA: Ordinario, Cobra de pesos - Octavio Poma vs. Sucesión Carlos Poma,	8
--	---

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1379. — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de MARIA ROMANO DE MENA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría interina del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 4 de Diciembre de 1945. — Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — Juan Carlos Zuviría - Secretario Interino. — Importe \$ 35. — e|12|12|45 — v|17|1|46.

Nº 1356 — Edicto — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LORENZA BRAVO, y que se cita, llama

y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Noviembre 28 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. Importe \$ 35.— e|30|11|45 - v|7|1|46.

Nº 1342. — **SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de 1ra. Nom. en lo civil, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Da. MERCEDES MORS DE ALSINA y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y Boletín Oficial, a los que se consideren con derechos a esta sucesión. — Salta, Noviembre 22 de 1945. J. C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— — e|24|11|45 - v|31|12|45.

Nº 1341. — **SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don GERONIMO CANIZA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Noviembre 23 de 1945. — Tristán Catón Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— — e|24|11|45 - v|31|12|45.

N.º 1323 — **SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes deja-

dos por fallecimiento de doña: **LASTENIA FERNANDEZ DE TORANZOS**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 17 de Noviembre de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|19|11|45 - v|24|12|45.

Nº 1305 — Sucesorio. — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de esta Provincia, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Angel Núñez y de Doña Mercedes Burgos de Núñez y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, y para que dentro de tal término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, a deducir acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Salta, Noviembre 13 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|15|11|45 - v|20|12|45.

Nº 1300 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don **SEBASTIAN BALDERRAMA**, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta Noviembre 8 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe: \$ 35.00 — e|13|11|45 - v|18|12|45.

Nº 1295 — El Sr. Juez de la Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOROTEA SARAPURA DE CRUZ. — Salta, noviembre 9 de 1945. **Juan C. Zuviría**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|12|11|45 v|17|12|45

Nº 1294 — El Juez de la Nominación Civil Dr. Manuel López Sanabria, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO J. LOPEZ. — Salta, noviembre 8|945.— **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario.

Importe: \$ 35.— e|12|11|45 — v|17|12|45.

Nº 1289 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **NICASIA JUAREZ DE NAVARRETE**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro

de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del suscrito a hacerlos valer. — Salta, Octubre 25 de 1945. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|10|11|45 — v|15|12|45

Nº 1288 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don **SERVILIANO o CERVILIANO, o CERBILIANO ACUÑA**, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Septiembre 11 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|10|11|45 — v|15|12|45.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1317 — EDICTO - POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Oscar R. Loutayf en representación de D. Segundo Díaz Olmos y otros, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en Seclantás, Dpto. de Molinos, con las siguientes extensiones y límites: el 1º denominado "SAN ISIDRO" que tiene 280 metros por el Norte; 250 mts. por el Sud; 780 mts. por el Este y 275 mts. por el Oeste y limita: Norte, Avelino Acuña; Sud, Rufino Abán; Este, Río Calchaquí y Oeste, cumbres del cerro que lo divide de la finca "Entre Ríos", el 2º, ubicado en el pueblo de Seclantás con 100 metros más o menos de frente por 200 mts. más o menos de fondo y limitando al Norte, con Genoveva Martínez de Erazú; Sud, Ernesto Díaz; Este, acequia del Colte y Oeste, río Calchaquí, a lo que el señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto. "Salta, Octubre 23 de 1945. Y vistos: En mérito del dictamen que antecede del señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados en autos, para que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos con el apercibimiento de continuarse el presente juicio sin su intervención. Requieráanse los informes prescriptos de la Dirección Gral. de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Seclantás a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones lunes y jueves en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. — **ALBERTO E. AUSTERLITZ**. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 1º de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.— e|17|11|45 — v|22|12|45.

Nº 1303 — EDICTO: Habiéndose presentado el señor Ricardo R. Figueroa, por doña Camila. Acosta solicitando posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en El Barrial, Departamento de San Carlos de esta Provincia de

Salta, con extensión el primero de dos hectáreas y limitando: Al Norte y Oeste, con propiedad de Gerardo Gallo y Brígida López; al Sud con la de Calixto López y Herederos de Manuela López de Copa y Este con Gerardo Gallo y Camino Nacional. El segundo tiene una hectárea cuadrada y colinda: Al Norte, y Oeste con propiedad de Brígida López, Sud, con herederos de Manuela López de Copa y al Este, con camino nacional, el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester ha ordenado la recepción de las declaraciones y publicación de edictos por el término de ley en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a los que se consideren con derecho sobre dichos inmuebles.

Salta, 13 de Noviembre de 1945.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario
Importe \$ 65. — e|14|11|45 — v|19|12|45

Nº 1298 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Francisco M. Uriburu Michel en representación de Don Rafael Casimiro Uriburu, promoviendo juicio de Posesión Treintañal de la Finca "San José", ubicada en el partido de Velarde, Departamento de la Capital con una extensión de Un Mil Doscientos Noventa y Nueve Metros de norte a sud, por Cinco Mil Ciento Noventa y Seis Metros de este a oeste comprendiendo una superficie de Seiscientos Setenta Hectáreas Noventa y Seis áreas, con los siguientes límites: Sud, con la finca "El Aybal" de propiedad de Patrón Costas; Este, con las vías del Ferrocarril del Estado de Salta a Alemania; y Oeste, con la finca "El Prado" de los Sres. Mesples. El Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado el siguiente auto: Salta, Octubre 27 de 1945. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 10; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de San Lorenzo para que informen si el inmueble afecta terrenos fiscales o municipales y al Juzgado de Segunda Nominación Civil, para que remita el expediente citado en el punto g). Recíbanse las declaraciones en cualquier audiencia y dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno.

Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Noviembre 10 de 1945 — **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario.

Importe: \$ 65.00 — e|13|11|45 - v|18|12|45.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1359 — **DESLINDE, Mensura y amojonamiento:** Habiéndose presentado el señor Fermín Manero, por ante este Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Río de los Gallos", ubicado en el partido de Río Seco, departamento de Anta, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Juana Gutiérrez y Raimundo Gutiérrez; Sud, Río de los Gallos; Este y Oeste, propiedad del mismo Raimundo Gutiérrez; se ha ordenado la publicación de edictos por el término de 30 días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer que se practicarán dichas operaciones por el Ingeniero Leonardo Ricardo Weppler. — Salta, Noviembre 15 de 1945. — **Julio R. Zambrano**. — Secretario.

Importe \$ 55 — e|1º|12|45 — v|8|1|46.

Nº 1314 — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado ante el Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, el señor Benito Guerrero por la sociedad colectiva Guerrero y Orcurto, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas "Las Palomas", "Pichanas" y "Pocitos", ubicadas en el departamento de Anta de esta Provincia, dentro de la extensión que resulten tener dentro de los siguientes límites: FINCA LAS PALOMAS: compuesta de las fracciones denominadas "Pozo del Arbol" o "El Carmen" y "Campo La Hera": De la primera: Norte, con Pocitos que fué de Juan de Dios Usandivaras, sirviendo como límite la zanja denominada de Pocitos; Sud, con la estancia Anta que fué de doña Urbana Matorras de Zerpa; Este, estancia La Salada, de los señores Matorras; y al Oeste, la estancia Zanjón, de los herederos de Jesús M. Matorras y Angel Zerda. La fracción Campo La Hera: Norte, con la finca Zanjón de Avalos que fué de los herederos de Jesús M. Matorras; Sud, terrenos de El Saladillo de los Hernandez y finca Anta; Este, con la finca Pocitos; y Oeste, con Benigno Córdoba. PICHANAS: Norte, con finca La Cruz; Sud(con finca Zanjón; Este, con Pocitos; y Oeste, con propiedad de Olivero Morales. POCITOS: Este, con fincas León Pozo y Conchas; Oeste y Sud, con El Zanjón; Norte, con Pichanas. El señor Juez de la causa ha ordenado la publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a los que se consideren con derecho sobre dichos inmuebles. — Salta, Noviembre 12 de 1945. — **Julio R. Zambrano** - Escribano Secretario.

265 palabras: \$ 58.— e|16|11|45 — v|21|12|45

CITACION A JUICIO

Nº 1350 — **EDICTO:** Habiéndose presentado el Doctor Armando R. Carlsen por la Provincia de Salta promoviendo juicio de pago por consignación a favor de Don José R. Bernaldes, el Juez de la causa Dr. Alberto E. Austerlitz ha dictado la siguiente providencia: "Salta, agosto 9 de 1945 — Atento al dictámen que antecede, y lo solicitado a fs. 1 vta.; cítese al demandado por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL,

de acuerdo al art. 30 del Código de Procedimientos a fin de que comparezca a estar a derecho, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le nombrará defensor para que lo represente. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, noviembre 26 de 1945. — **Tristán C. Martínez Escribano** - Secretario.

130 palabras: \$ 23.80. — e|28|11|45 — v|21|12|45.

Nº 1346 — **EDICTO: CITACION A JUICIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, en los autos: "DIVISION DE CONDOMINIO" solicitada por Eleodora Tejerina de Pintado — de la finca El Tucal" — el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: — Salta, Noviembre 22 de 1945. — Cítese por edictos que se publicarán por veinte veces en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a don **ROSARIO TEJERINA CASASOLA**, don **Nicasio Tejerina Casasola** y a doña **Trinidad Primitiva Tejerina Casasola**, para que se presenten a juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (art. 90 del Cód. de Ptos.). M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 26 de 1945. — **Juan C. Zuviara** — Escribano Secretario.

131 palabras: \$ 23.50 — e|27|11|45 — v|21|12|45.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

N.º 1384 — **EDICTO — NOTIFICACION DE SENTENCIA.** — Por disposición del Dr. Danilo Alejandro Bonari, Juez de Paz Letrado de la Capital de Salta, a cargo del Juzgado Nº 2, en los autos caratulados: "Embargo preventivo seguido por don Adolfo Gorin contra Virgilio Malhen Nachur", se ha resuelto notificar al demandado por edictos que se publicarán durante tres días en los diarios "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL, la sentencia cuya parte dispositiva, dice: "Salta, Diciembre 7 de 1945. — FALLO: Disponiendo se lleve adelante la presente ejecución, hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados; con costas. Notifíquese por edictos (Art. 460 Cód. de Proc.) Rep. Danilo A. Bonari. — Raúl E. Arias Alemán". — Lo que el suscrito secretario notifica al Sr. Virgilio Malhen Nachur, por medio del presente edicto. — Salta, Diciembre 12 de 1945.

Raúl E. Aráoz Alemán - Secretario.

135 palabras: \$ 16.20 — e|14|al|17|12|45.

Nº 1373 — **EDICTO: — PUBLICACION DE SENTENCIA.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, en los autos "Rectificación de Partida de defunción" solicitada por Lola Laiun de Cabrera" el señor Juez a dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: "Salta, noviembre 23 de 1945. Y VISTOS:... Por ello, lo dispuesto por los arts. 89 y concordantes de la Ley 251, y dictamen favorable del señor Fiscal, FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación de la partida de defunción de Juan Cabrera, acta número cuatrocientos setenta y dos, folio trescientos sesenta y siete, del tomo ciento treinta y ocho de defunciones, de Salta, Capital; en el sentido de que el verdadero nombre de los padres del fallecido, son Carmen Cabrera y Senona

Quiroga y el verdadero nombre de la esposa es Lola Laiun, y no Carmen Albertano Cabrera, Zenona de Torres y Lola de Saba, respectivamente, como allí figuran. Cópiese, notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 Ley 251). Cumplido oficiase al Señor Director General del Registro Civil a sus efectos. — **MANUEL LOPEZ SANABRIA** — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, noviembre 29 de 1945. — **Juan C. Zuviara** — Escribano Secretario.

215 palabras: \$ 25.80 — e|10|12|45 — v|18|12|45.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1380 — **NOTIFICACION DE SENTENCIA.** — Por disposición del señor Juez en lo Civil de 1a. Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, el Secretario que suscribe hace saber que en el juicio caratulado: "Macchi Campos Juan - Rectificación de Partida" el señor juez de la causa ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: — "Salta Diciembre 6 de 1945. "Y VISTOS: Este juicio por rectificación de partida seguido por Don Juan Macchi Campos, del que RESULTA... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación de la partida de nacimiento, acta número quinientos veinte, folio doscientos sesenta y tres del tomo treinta y cinco de nacimientos de esta ciudad, en el sentido de que deberá suprimirse los nombres de "Segundo Amor" con que figura inscripto Don Juan Macchi Campos. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL. (Art. 28 Ley 251). Cumplido oficiase a sus efectos al Director del Registro Civil. Devuélvase la libreta de enrolamiento de fs. 4 y rep. N. E. Sylvester". — **Juan Carlos Zuviara**, Escribano - Secretario.

170 palabras \$ 20.40 — e|12 al 20|12|45.

REMATES JUDICIALES

Nº 1388. — **JUDICIAL — Por JOSE MARIA DECAVI.** — El 19 Diciembre 1945, horas 17, en Urquiza 325, orden señor Juez Paz Letrado Nº 2, Ejecutivo — Teodoro Peralta vs. Camilo Burgos, subastaré:

Una Camioneta "Chevrolet" — 1925 — equipada 4 cubiertas.

Una Bicicleta paseo, "Touring" — rodado 28.

Una Balanza "Bianchi" — 1935 Nº 3.606.

Encuéntrense en poder del depositario judicial, señor Teodoro Peralta, calle Leguizamón Nº 988 — SIN BASE — AL CONTADO — Importe \$ 15.— e|15|v|20|12|45.

Nº 1389 — **Por José María Decavi**

El 15 Diciembre 1945, horas 17, en Urquiza 325, Orden Juez Paz Letrado Nº 2, subastaré: 1 cocina "Mercedes", 1 mesa cedro, 1 aparador, 6 sillas tapizadas, mal estado.

Juicio: Ejecutivo Severino Cabada vs. Félix M. Gallardo. — SIN BASE — 43 palabras — \$ 1.70.

Nº — 1390 — **Por LEONCIO M. RIVAS — JUDICIAL** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Provincia, dictada en autos "Ejecutivo — Francis-

co Moschetti y Cía. vs. Juan Eleodoro. Martínez", remataré el día 18 de diciembre de 1945 a horas 17 en Caseros N° 651 sin base y a mejor oferta, una máquina de escribir marca "Hermes", modelo 2000 N° 392806, carro de 110 espacios, tipo de letra "Elite", en perfectas condiciones.

En el acto de la subasta se exigirá el total del precio de compra.

Comisión a cargo del comprador — LEONCIO M. RIVAS, Martillero — Importe \$ 10. — e|15|v|18|12|45.

N° 1377 — POR CARLOS GOMEZA FIGUEROA. Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 3ra. Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz y como correspondiente al juicio: "Sucesorio de don Vicente Gómez", el día **MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1945**, a horas 18, en 20 de Febrero N° 140 de esta ciudad, venderé en pública subasta, dinero de contado, SIN BASE, 96 animales vacunos de distintas edades y sexo; 25 animales caballares de distintas edades y sexo y 19 chapas de zinc de 3 metros de largo cada una. Estos bienes se encuentran en la finca "EL MORENILLO" departamento de Anta, 1ra. Sección en poder de su depositario judicial don Luis Echazú. En el acto del remate el comprador deberá oblar el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. — **CARLOS GOMEZA FIGUEROA** - Martillero Público.

143 palabras: \$ 15. —

e|11| al 19|12|45

N° 1375 — POR ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — Remate Judicial. — Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia y 2a. Nominación en lo Civil y como perteneciente al juicio: "Sucesorio de Cruz Parada", el día **27 DE DICIEMBRE DE 1945**, a HORA 19, en CORDOBA 222 de esta ciudad, venderé en pública subasta, dinero de contado, SIN BASE los derechos y acciones que le corresponden al causante en una fracción de campo denominada "Chañar Muyo", situada en el partido de Balbuena, departamento de Anta, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, finca Chiflas; Sud, herederos de Salvador Barroso; Naciente y Poniente con Zenovia Parada. Los títulos de la fracción aludida están registrados al folio 142, asiento 161 del libro D de Anta. En el acto del remate el comprador deberá oblar el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra como asimismo la comisión del suscrito rematador. **ESTEBAN ROLANDO MARCHIN** — Martillero Público. — Importe \$ 35 — e|10|12|45 — v|27|12|45.

N° 1365 — Por ESTEBAN ROLANDO MARCHIN. — Remate Judicial. — Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, en el juicio "Martínez Diego vs. Lara Vicente — Ejecutivo", el día **27 DE DICIEMBRE DE 1945**, A HORAS 18, EN CORDOBA 222 de este municipio, venderé en pública subasta, dinero de contado, SIN BASE los siguientes bienes embargados al ejecutado:

a) La acción personal que pudiese competir a don Vicente Lara contra la sucesión de Miguel Lardiés, emergente de la compra que,

mediante boleto y por mensualidades, hiciera a dicha sucesión del lote N° 54, sito en Pasaje Tineo entre Guido (hoy Corrientes) y Alvear de esta ciudad, con una extensión de ocho metros de frente por veintiseis metros de fondo y limitando con los lotes Números 43, 53 y 55;

b) Los derechos y acciones que tiene o pudiese tener don Vicente Lara sobre el inmueble con casa ubicada en calle Aniceto Latorre N° 532 de esta ciudad, cuyos títulos están registrados al folio 299 asiento 1 del libro 26 R. I. de la Capital. La posesión como el derecho de propiedad de dicho inmueble está cuestionado en el juicio "Reivindicatorio — Vicente Lara vs. Salazar, Jacinto y Avilés Carmen", Expediente N° 6749, que se tramita ante el Juzgado de 1a. Instancia y 3a. Nominación en lo Civil de la Provincia.

En el acto de la subasta, el comprador deberá oblar el 30 % como seña y a cuenta del precio de compra como asimismo la comisión del suscrito rematador. — **ESTEBAN ROLANDO MARCHIN** — Martillero.

Importe \$ 35.00 — e|6|12|45 - v|27|12|45.

REMATES ADMINISTRATIVOS

N° 1358 — MINISTERIO DE HACIENDA, O. PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE RENTAS — REMATE ADMINISTRATIVO — Por LEONCIO M. RIVAS.

Por disposición del señor Director General de Rentas de la Provincia, recaída en el juicio de Apremio seguido por la misma contra don Francisco de Borja Ruiz (Exp. N° 2878-B-43), subastaré en público el día 19 de diciembre del cte. año, a las 10,30 hs., en el local de la repartición ejecutante, Mitre 384, con base de CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS, CON TREINTA Y TRES CTVS, M/N., importe correspondiente a las dos terceras partes de su tasación fiscal, siguiente inmueble:

Derechos y acciones de la Estancia "Canteros", ubicada en San Lorenzo, Dpto. de Rosario de la Frontera, comprendida dentro de los siguientes límites, según informe del Registro Inmobiliario: Sud, terrenos que fueron de los señores Corbalán; Oeste, propiedad que fué de los señores Huedos; Norte y Este, con el río de Los Horcones.

Según ficha de Catastro, el inmueble tiene un área aproximada de 1.600 hectáreas, estando destinada al pastoreo, poseyendo a la vez, bosques de quebracho.

El dominio encuéntrase registrado a folio 205, asiento 243 del libro "C" de títulos del Dpto. de Rosario de la Frontera.

La venta se efectuará al contado, debiendo oblar el comprador en el acto de la subasta el 20 % del importe del precio de adquisición, en concepto de seña, como también la comisión. Este remate estará sujeto a la aprobación del Ministerio de Hacienda de la Provincia Salta, 29 de Noviembre de 1945. — **LEONCIO M. RIVAS.** — Martillero Público 260 Palabras \$ 37. — e|1° al 19|12|45.

VENTA DE NEGOCIOS

N° 1378 — VENTA DE NEGOCIO. — De acuerdo a la Ley 11.867 comunicamos al comercio y público en general, que el señor Roberto Hensy

vende a la razón social "Anuar Japaze y Hnos." las existencias de mercaderías y muebles y útiles de su casa de negocio denominada "TIENDA LA SAMARITANA", ubicada en calle Caseros 660 de esta ciudad. Las cuentas a cobrar y a pagar quedan a cargo del vendedor Salta, Diciembre 10 de 1945.

ROBERTO HENSY - Vendedor. — **ANUAR JAPAZE Y HNOS.** - Compradores.

Importe \$ 35. — e|11 al 15|12|45.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

1382 — COMERCIAL: En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 2° de la Ley Nacional N.º 11867, se hace saber a los fines del caso, que por escritura que se otorgará ante el escribano Pedro J. Aranda, se disolverá la Sociedad Colectiva "Orden y Compañía", que tuvo su domicilio legal en el Ingenio San Isidro, Campo Santo, y cuyo término de duración expiró el 31 de Diciembre de 1944. Cualquier reclamo podrá formularse al nombrado escribano, domiciliado en la calle Zuviría 443, o a los señores Manuel de la Orden o Pablo Mesples, en calle Juan Martín Leguizamón N° 790.

Salta, Diciembre 12 de 1945.

Pedro J. Aranda

116 palabras: \$ 12.70 — e|13|12|45 — v|18|12|45.

CONTRATOS SOCIALES

N° 1386 — ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE "LA VELOZ DEL NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. MODIFICACION DE CONTRATO E INGRESO DE NUEVOS SOCIOS. En la Ciudad de Salta, República Argentina, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Raúl H. Puló, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: Don JOSE MONTERO, argentino, vecino de esta Ciudad; don RUBIN LEVIN, argentino naturalizado, domiciliado en la Ciudad de Santiago del Estero y de tránsito aquí; don JUAN BAGUR, español, vecino de esta Ciudad y don GUIDO FANZAGO, italiano, domiciliado en Lumbleras, departamento de Metán, de esta Provincia y de tránsito aquí; todos los comparecientes casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y los dos primeros señores Montero y Levin dicen: Que por escritura de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el suscrito escribano e inscripta a folios doscientos cuarenta y cinco al doscientos cuarenta y nueve, asiento número mil trescientos ochenta y cinco del libro Veinte de Contratos Sociales de la Provincia, don Gurdyal Singh, don Sada Singh, don Gian Singh y don Hari Rama, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Veloz del Norte" con un capital de TREINTA MIL PESOS moneda nacional y en las condiciones que se expresan en dicha escritura. Que por escritura de fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y tres otorgada también ante el suscrito escribano e inscripta a folios trescientos veinte al trescientos veintidos, asiento número mil cuatrocientos setenta y uno del libro Veintiuno de Contratos Sociales, el señor Gurdyal Singh, con el consentimiento de los demás socios, transfirió a don José Montero la totalidad de los derechos y acciones que

tenía en la citada sociedad, designándose en el mismo acto, Gerente de la sociedad al señor Montero con las mismas atribuciones que tenía su antecesor. Que por escritura de fecha catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante el suscrito escribano e inscripta a folios trescientos veintitres al trescientos veinticinco, asiento número mil cuatrocientos setenta y dos del libro Veintiuno de Contratos Sociales, los socios restantes señores Hari Rama; Sada Singh y Gian Singh, transfirieron a favor de los señores Monteros y Levin, la totalidad de los derechos y acciones que tenían en la nombrada Sociedad. Que a raíz de las transferencias efectuadas, quedaron como únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Veloz del Norte" los nombrados señores José Montero y Rubin Levin. Que por escritura de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres otorgada ante el suscrito escribano e inscripta al folio ciento setenta y cuatro, asiento número mil quinientos cuatro del libro Veintidos de Contratos Sociales, fué modificado parcialmente el contrato social y ampliado el capital a la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios señores Montero y Levin, por partes iguales o sea cuarenta mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. Que considerando conveniente para los intereses de la sociedad el ingreso de nuevos socios con sus respectivos aportes de capital, convienen de común acuerdo en aceptar el ingreso como socios componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Veloz del Norte", de los señores don Guido Fanzago y don Juan Bagur, quienes declaran conocer y aceptan los contratos precitados, obligándose conforme a derecho. Que han convenido además, en modificar parcialmente el contrato social consignando también en el presente las cláusulas y condiciones que no sufren variación, a fin de que la presente escritura contenga la totalidad de las cláusulas y condiciones contractuales, quedando en consecuencia el contrato social sujeto en definitiva a las siguientes y únicas cláusulas: PRIMERA: Además de los señores José Montero y Rubin Levin, quedan desde ahora como socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Veloz del Norte", los señores Guido Fanzago y Juan Bagur siendo el objeto de la sociedad el transporte automotor de pasajeros y cargas y transporte de nafta, petróleo, alcoholes y demás combustibles, en todos y cualquier punto del territorio de la República Argentina, pudiendo además la sociedad, realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales siempre que no estuvieran prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. SEGUNDA: La sociedad gira con el carácter de mercantil, bajo la denominación de "LA VELOZ DEL NORTE", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta Ciudad de Salta, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales o extender el radio de sus operaciones y negocios en cualquier punto de la Provincia o de la República. TERCERA: La duración de la sociedad será de quince años, a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, dándose por válidas las operaciones realizadas desde entonces. CUARTA: El capital social queda fijado y

ampliado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL dividido en mil quinientas cincuenta y tres cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El socio señor José Montero aporta quinientas setenta y cinco cuotas o sea la suma de Cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, integrado por cuarenta mil pesos moneda nacional que constituye su anterior aporte a la sociedad; doce mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con seis centavos moneda nacional a que asciende el saldo a su favor en su cuenta particular y cinco mil cincuenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional que figuran a su favor en la cuenta "Acreedores Varios", todo según constancias existentes en los libros de contabilidad de la sociedad. De su aporte total de cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Montero cede y transfiere en este acto, a favor de don Juan Bagur ciento setenta y dos cuotas o sean diecisiete mil doscientos pesos moneda nacional quedando en consecuencia reducido el aporte del señor Montero a la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL o sean cuatrocientas tres cuotas. El socio señor Juan Bagur aporta ciento setenta y dos cuotas o sea la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL que integra con la cesión que le hace el señor Montero. El socio señor Rubin Levin aporta la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, o sean quinientas setenta y cinco cuotas que integra en la siguiente forma: Cuarenta mil pesos a que asciende su anterior aporte a la sociedad; doce mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cinco centavos moneda nacional a que asciende el saldo acreedor de su cuenta particular y cinco mil cincuenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, que figuran a su favor en la cuenta "Acreedores Varios" según constancias existentes en los libros de la sociedad. El socio señor Guido Fanzago, aporta CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL o sean cuatrocientas tres cuotas que integra en la siguiente forma: Treinta y siete mil pesos moneda legal que figuran a su favor en la cuenta "Acreedores Varios" y tres mil trescientos pesos de igual moneda que aporta en dinero efectivo según boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina que me exhiben y queda agregada a esta escritura. Queda por lo tanto totalmente integrados los respectivos aportes de los socios y transferidos a favor de la sociedad los saldos a favor de los señores Montero, Levin y Fanzago, que figuran en sus cuentas particulares y de "Acreedores Varios". QUINTA: Los otorgantes ratifican la condición de Gerente del socio señor José Montero, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, calle Balcarce número trescientos setenta, quien representará a la sociedad en sus relaciones internas y externas y tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones en que intervenga la sociedad, con amplias atribuciones, pudiendo: nombrar apoderados generales o especiales y revocar los mandatos; resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales y por lo tanto hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; cobrar o pa-

gar créditos activos o pasivos; nombrar y despedir el personal, fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones; hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; renunciar a recursos legales; formular protestos y protestas; hacer renunciaciones, remisiones o quitas conceder esperas, estar en juicio; adquirir por cualquier título el dominio de los bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y derechos; venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; hacer donaciones; aceptar daciones en pago; exigir y otorgar fianzas; prestar y tomar dinero prestado, de los Bancos oficiales y particulares y de sus sucursales, sociedad o persona; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, giros, cheques, vales y demás papeles de comercio; hacer uso del crédito en cuenta corriente o en descubierto; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero y aceptarlos; firmar y presentar denuncia de bienes, así como inventarios y estados comerciales; aceptar hipotecas y cancelarlas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios y realizar cuantos más actos y gestiones se requieran, entendiéndose que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo por lo tanto el socio Gerente, realizar cualquier operación o negocio que considere conveniente para la sociedad, con excepción del otorgamiento de fianzas a favor de terceros o comprometer los fondos sociales en negocios ajenos a la sociedad. SEXTA: El Gerente señor Montero durará en el ejercicio de su cargo durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, no pudiendo ser removido ni separado de él, sino por negligencia manifiesta, realización de actos dolosos o mala conducta, todo lo cual deberá ser debidamente comprobado. SEPTIMA: Anualmente, en el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando el fondo de reserva legal alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y las pérdidas serán soportadas en la misma forma. OCTAVA: El socio Gerente señor Montero dispondrá mensualmente para sus gastos particulares de la suma de quinientos pesos moneda nacional que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". NOVENA: Después del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, la sociedad podrá disolverse por voluntad de la mayoría de los socios que representen mayoría de capital. DECIMA: El socio o socios que desearé retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber con una anticipación mínima de seis meses al próximo balance. Tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente, en primer término, el señor José Montero, o en su defecto la sociedad o cualesquiera de los otros socios. El valor de las cuotas del socio saliente se determinará por el último balance practicado de conformidad a lo establecido en el presente contrato. UNDECIMA: Los socios se reunirán en Junta, por lo menos una vez al año, o a requerimiento del gerente o por pedido de dos o más socios y sus resoluciones se

asentarán en el libro de Acuerdos. El socio que no pudiera concurrir a la Junta podrá ser representado por otro socio mediante autorización escrita. Para los casos que establece el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requerirá mayoría simple contándose los votos según el capital. DUODECIMA: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin el consentimiento expreso de los demás socios, teniendo estos derecho preferente en igualdad de condiciones con terceros extraños en el orden de prioridad establecido en la cláusula décima. DECIMA TERCERA: En caso de fallecimiento de uno de los socios, siempre que los sobrevivientes no aceptaran el ingreso de los herederos del socio fallecido, los otros socios tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando el importe del capital del socio fallecido de acuerdo con el monto que arroje el último balance practicado. Si la cuota del socio fallecido no fuera adquirida por los otros socios y sus sucesores no ingresaran a la sociedad, esta entrará en liquidación, la que se practicará en la forma establecida en la cláusula siguiente. DECIMA CUARTA: En cualquier caso en que se llegare a la disolución de la sociedad, los socios procederán a su liquidación y división en la forma y modo que ellos mismos determinen, siempre que no contraríen las disposiciones legales vigentes. DECIMA QUINTA: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio, quienes en caso de divergencia nombrarán un árbitro único, cuyos fallos serán inapelables. DECIMA SEXTA: La sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio en todo lo que no esté establecido en el presente. Bajo estas condiciones las partes dan por celebrado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. En este estado el señor Montero manifiesta que habiendo recibido del señor Bagur el importe de las cuotas que le cede y transfiere en este acto, le otorga recibo y carta de pago en forma. El señor Bagur manifiesta su aceptación. Por el CERTIFICADO del Registro Inmobiliario número cuatro mil cincuenta y uno de fecha de ayer, que incorporo, se acredita que don José Montero no está inhibido para disponer de sus bienes. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos don Aurelio Avila y don Angel Baldiviezo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, doy fe. Redactada en siete sellos habilitados a un peso, números: mil quinientos setenta y nueve correlativamente al mil quinientos ochenta y dos y siete mil ciento cuarenta y seis correlativamente al siete mil ciento cuarenta y ocho. Sigue a la de número anterior que termina al folio setecientos cuarenta y tres. Raspado: y — tre — tres. Entre líneas: Juan — José — formular protestas y protestas. Todo vale: GUIDO FANZAGO — RUBIN LEVIN — J. MONTERO — JUAN BAGUR. Tgo.: Aurelio Avila. Tgo.: A. Baldiviezo. Ante mí: RAUL PULO, Escribano. — 2417 palabras \$ 290.— e|v|v|20|12|45.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

N° 309 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Causa: Ordinario, Cobro de pesos — Octavio Poma vs. Sucesión Carlos Poma.

En Salta, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en acuerdo los señores Ministros de la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA, Dres. Ricardo Reimundín, Adolfo A. Lona y Luis C. García, para pronunciar decisión sobre los recursos de apelación, y nulidad interpuesta a fs. 107 por la demandada en los autos caratulados "Ordinario — Cobro de Pesos — Poma, Octavio vs. Sucesión Carlos Poma" (Exp.: N.º 12.128 del Juzgado de Comercio) contra la sentencia de fs. 97 a 103 y fecha septiembre 15 ppdo., que haciendo lugar a la demanda en todas sus partes condena a la sociedad en comandita "Sucesión Carlos Poma" a pagar al actor, dentro de los diez días, la suma de Quince mil pesos moneda nacional, con más sus intereses legales y costas, regulando en este carácter los honorarios del Dr. Vicente M. Massarra y del Procurador don Francisco Peñalba Herrera en las sumas de un mil cincuenta y de trescientos cincuenta pesos m/n., respectivamente; y el recurso de apelación interpuesto a fs. 108 por dichos profesionales, por su derecho propio, respecto a esa regulación, que estiman reducida, —fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Es nula la sentencia en grado?

2a. — En caso negativo, ¿es ella legal?

3a. — ¿Es equitativa la regulación de honorarios recurrida?

Establecido, por escrito, el orden de la votación, resultó: Dres. Lona, Reimundín y García.

Sobre la 1a. cuestión, el Dr. Lona dijo: Al expresar agravios (fs. 111 y 112) la demandada no funda su recurso de nulidad, sino tan sólo el de apelación. En tal virtud, corresponde tenerla por desistida de aquél. Voto, pues, por que se desestime el recurso de nulidad.

Sobre la 1a. cuestión, el Dr. Reimundín dijo: Que adhiere al voto del Dr. Lona.

Sobre la 1a. cuestión, el Dr. García, dijo: Que adhiere al voto del Dr. Lona.

Sobre la 2a. cuestión, el Dr. Lona, dijo:

La demandada ha resistido la acción arguyendo que es una obligación sin causa legal, o de causa ilícita la constituida por el documento de fs. 2 a favor de don Arturo Fausto Poma y cedido por éste al actor; adujo, además, que los socios administradores de la sociedad "Sucesión Carlos Poma" la subscribieron como un acto de mera complacencia, excediendo los límites de sus facultades; y argumentaron, como una demostración de ello, que la obligación no estaba contabilizada en los libros de comercio de la sociedad, ofreciéndolos como prueba. Ahora bien: en los amplios fundamentos de su fallo, el Sr. Juez "a-quo" ha patentizado la inconsistencia de tales defensas, analizando objetiva y acertadamente, a través de un acertado examen de la prueba, todas las cuestiones de hecho y de derecho concretadas en la litis. Llega, así, con justeza, a la conclusión (Considerando XV) de que la procedencia de la demanda es evidente. En efecto es así, por las siguientes razones: a) la causa, no expresada, de una obligación, es presumido como existente por la ley, mientras el deudor que la niega no pruebe lo contrario (art. 500 del Código Civil, aplicable como ley supletoria a apartados I. Título preliminar del Código de Comercio). Los esfuerzos de la demandada para probar, como le correspondía, la falta de causa legal de la obligación, fueron, no sólo infructuosos, sino contraproducentes, toda vez que la prueba agregada demuestra, según lo destaca la sentencia, que el Sr. Arturo Fausto Poma fué socio en la primera sociedad comercial "Sucesión Carlos Poma" aportando a ella, como capital, la totalidad de los bienes comprendidos en su hijuela hereditaria; que al disolverse esa sociedad por expiración del término fijado en el contrato social (art. 422, inc. 1º del Código de Comercio), el socio Arturo Fausto Poma no recibió —en liquidación de la sociedad— la porción de bienes que le correspondía en la participación de los bienes sociales (art. 436, inc. 3º de dicho Código, sino que aquellos quedaron incorporados al patrimonio de la segunda sociedad "Sucesión Carlos Poma", constituida el 9 de febrero de 1941, en la cual los nuevos socios ingresaron repartiéndose todos los bienes que formaban el capital de la sociedad anterior. De tal modo, resulta exacto que la suma de quince mil pesos, fijada en el documento de fs. 2, es el valor o precio asignado a la cuota capital, o bienes, que don Arturo Fausto Poma había aportado a la primera sociedad, dejándolos en beneficio de la segunda, al no retirarlos; por lo cual ésta —salvo el caso, no ocurrido, de donación— estaba obligada a restituirlos, pues de lo contrario habríase producido el más torpe enriquecimiento sin causa, como lo expresa el fallo. Es ciertamente desconcertante que se haya resistido una demanda cuya procedencia ha podido calificarse de evidente, por lo que la oposición llega a la temeridad. b) De lo que queda dicho, surge que la obligación constituida por el documento privado de fs. 2, no fué de complacencia y correspondió estrictamente a una deuda de la nueva sociedad en comandita, "Suc. Carlos Poma", constituida en 9 de febrero de 1941, al haber absorbido ella, indebidamente, el aporte que a la primera sociedad de igual denominación hiciera el socio Arturo Fausto Poma, quien no ingresó a la segunda; c) los libros de comercio de la demandada no demostraron (pericia de

fs. 59 a 62) que la obligación cuyo pago se reclama no se hubiese contabilizado en ellos —como se ha sostenido en el escrito de responde— sino que se contabilizó con retardo, el 1º de abril de 1942 (fs. 60) según asiento donde consta que el crédito de quince mil pesos m/n., reconocido a favor de Arturo Fausto Poma, es "por cancelación de su aporte capital y beneficio correspondientes a la fenecida firma social Suc. Carlos Poma, vencida el 13 de febrero de 1941, de acuerdo al convenio firmado ante el Escribano Pedro J. Aranda del 10/2/1941" (que es el agregado a fs. 2 de los autos). Por otra parte, de la misma pericia resulta por unanimidad de opiniones de los tres contadores que la suscriben, que dichos libros comerciales aparecen llenados en condiciones de tanta irregularidad técnica y legal que no son eficaces como prueba en juicio, invocada en su favor por el comerciante que los presenta (art. 55 del Código de Comercio). Bajo otro punto de vista —y volviendo a la obligación en sí, y su causa— es obvio que no podía figurar en la cuenta capital de la segunda sociedad el Sr. Arturo Fausto Poma, desde el momento que no había ingresado como socio; y el asiento, antes transcrito, de que informan los peritos contadores a fs. 60, no constituye una "transferencia" de la cuenta capital a la cuenta particular de Arturo Fausto Poma (como sostiene, sentando falsa premisa, el demandado) sino que importa la constatación de una deuda u obligación de la nueva sociedad, en el concepto de que no podía apropiarse de bienes ajenos.

Por estas razones y por los fundamentos concordantes de la sentencia, voto por la afirmativa.

A la 2a. Cuestión, el Dr. Reimundín, dijo:

Del estudio detenido de autos, encuentro que el señor Juez "a-quo" ha realizado una bien fundada apreciación de los hechos y una correcta aplicación del derecho.

Aun en la hipótesis de que hubiera existido una extralimitación al mandato, al repartirse el capital entre los socios —y la no concurrencia del cedente a ese acto— importaba una

ratificación implícita del acto jurídico celebrado por los administradores.

El documento aparece reconocido en forma expresa, por la mitad de los socios, y el crédito reclamado consta en los libros de comercio llevados por la sociedad demandada.

Por ello y por los fundamentos de la sentencia,

Voto, pues por la afirmativa.

A la 2a. cuestión, el Dr. García, dijo:

La autenticidad del documento a que da origen la demanda ha sido plenamente confirmada por la pericia fs. 53 a 58 —recordada oportunamente por la sentencia de fs. 101.— Los antecedentes acumulados ratifican los conceptos y términos enunciados en el escrito inicial de la acción y que la causa fuente de la obligación ha sido un acto lícito válido en toda su extensión, observándose en los actos de los mandatarios la doctrina y requisitos básicos que inspiran los preceptos sustanciales contenidos en las reglas del mandato para su eficacia. En la cesión los nuevos administradores Sres. Hugo y Enrique Poma, al ser notificados de aquella y de la advertencia de que devengaría intereses (6 %) el crédito de 15.000 \$ m/n. a favor del cesionario Don Octavio Poma, manifestaron su conformidad fs. 4 vta. Esta circunstancia y la contabilización —1º de abril 1942— en el Libro Diario fs. 269 —recordada a fs. 60 por la pericia realizada— son concluyentes.

Los libros de comercio, vale decir, sus asientos, aunque no estuvieren en forma, y sin admitirse prueba en contrario, probaran contra los comerciantes a quienes pertenezcan, y el hecho de que el asiento —fuere realizado en 1º abril de 1942— no le quita la eficacia instrumental de su valor. Art. 63 Cód. de Comercio e inciso 3 Art. 979 Código Civil. Además la sentencia ha analizado prolijamente y al detalle todas las circunstancias puntualizadas y planteadas en la litis, no dejando una sola cuestión sin estudiar con claridad y justicia, destacando hasta la evidencia la procedencia de la acción instaurada.

Por ello, voto por la afirmativa.

Sobre la 3a. cuestión, el Dr. Lona, dijo:

Considerando la importancia económica del litigio, la extensión y dificultad de la prueba que ha debido producirse determinando que los profesionales recurrentes tuvieran que trasladarse a Metán para controlar la prueba de posiciones allí recibida (audiencias de fs. 38 a 41 y de fs. 45 a 49), como también la amplitud de las cuestiones debatidas en la litis, estima que las regulaciones de honorarios hechas en la sentencia son algo bajas y que corresponden elevarlas en proporción que aproximadamente alcance al promedio de la escala autorizada por el art. 3º, inciso 4º de la Ley 689. Voto, pues, en el sentido de que el honorario del Dr. Massafra, por su labor en primera instancia, sea elevado a la suma de Un mil trescientos cincuenta pesos m/n., y el del Procurador Sr. Peñalba Herrera, en igual concepto, a la suma de cuatrocientos cincuenta pesos m/n.

A la 3a. Cuestión, el Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Lona.

A la 3a. cuestión, el Dr. García, dijo:

Adhiere al voto del Ministro Dr. Lona, porque sea elevados los honorarios de 1ra. instancia, a las cantidades fijadas en el mencionado voto.

En tal virtud, quedó acordada la siguiente resolución:

SALTA, 11 de diciembre de 1945.

Por lo que resulta del acuerdo precedente y por los fundamentos concordantes del fallo, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y

CONFIRMA la sentencia recurrida.

Con costas en esta instancia (art. 281 del Proc.); regulándose en tal carácter los honorarios del Dr. Carlos Cornejo Costas y Procurador don Francisco Peñalba Herrera, en las sumas de cuatrocientos y de ciento cuarenta pesos m/n., respectivamente, por el escrito de fs. 113 a 115.

Cópiese, notifíquese y baje.

R. REIMUNDIN — A. A. LONA — LUIS C. GARCIA. — Ante mí: Angel Neo — Escribano Secretario.